

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/062

Ginebra, 18 de mayo de 2023

ASUNTO:

Solicitud de información sobre el estado, la gestión y el comercio de anguilas (*Anguilla spp.*)

1. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.218 a 19.221 sobre *Anguilas* (*Anguilla spp.*), que se presentan en el Anexo 1 de esta Notificación.
2. De conformidad con la aplicación del párrafo i) de la Decisión 19.218, por la presente se invita a las Partes a proporcionar cualquier información pertinente sobre la aplicación de los párrafos a) a h) de la misma Decisión a la Secretaría para que ésta pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, cumplimentando los cuestionarios que figuran en los Anexos 2 y 3 de la presente Notificación.
3. Se invita a las siguientes 27 Partes que han presentado previamente información en respuesta a la Notificación a las Partes núm. 2021/018 sobre las anguilas a proporcionar cualquier actualización de la información presentada previamente: Argelia, Australia, Canadá, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Eslovaquia, República de Corea, España, Suecia, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.
4. En su 75ª reunión (SC75; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente alentó a las Partes que no respondieron a la Notificación a las Partes No. 2020/018 y que se identificaron en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 como importantes en el comercio mundial de anguila europea, en particular China, Egipto y Türkiye, a proporcionar una respuesta a esta Notificación de seguimiento solicitando información sobre el comercio de anguila (véase [acta resumida SC75](#)).
5. Se ruega a las demás Partes que no respondieron anteriormente a la Notificación a las Partes N° 2021/018 sobre la anguila que cumplimenten los cuestionarios de los Anexos 2 y 3.
6. Al cumplimentar los cuestionarios de los Anexos 2 y 3, se alienta a las Autoridades Administrativas a consultar a todas las autoridades nacionales pertinentes, especialmente los departamentos de pesca, para obtener la información requerida. Asimismo, se anima a las Partes a colaborar con representantes de la industria, investigadores, expertos en pesca, organizaciones nacionales e internacionales con experiencia en la materia y otras partes interesadas pertinentes, para garantizar que se proporciona la mayor cantidad de información posible. Asimismo, se agradecería enormemente a los encuestados facilitar información de contacto de los expertos

de cualquiera de esos sectores que estuviesen dispuestos a responder a preguntas complementarias que pudieran surgir.

7. Además de los cuestionarios, de conformidad con los párrafos b), g) y h) de la Decisión 19.218, se invita a las Partes a proporcionar a la Secretaría lo siguiente:
 - a) cualquier Dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado para su inclusión en el sitio web de la CITES;
 - b) información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
 - c) cuando estén disponibles, protocolos y directrices para la reintroducción en el medio natural de anguilas europeas vivas decomisadas.
8. Se invita a las Partes a completar y enviar los cuestionarios y proporcionar la información adicional solicitada en el párrafo 7 anterior antes del **15 de junio de 2023** a la Secretaría en info@cites.org, con copia a karen.gaynor@cites.org, a fin de que la información pertinente pueda ponerse a disposición del Comité de Fauna para su examen en su trigésima segunda reunión (AC32; Ginebra, 19 - 23 de junio de 2023).

DECISIONES ADOPTADAS POR LA 19A REUNIÓN DE LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES CITES SOBRE ANGUILLAS (*ANGUILLA SPP.*)

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación

19.218 Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación a:

- a) reforzar la coordinación entre los Estados del área de distribución, las Partes de (re-)exportación e importación para mejorar la trazabilidad y las medidas efectivas de aplicación de la ley para el comercio de *Anguilla spp.*, en particular la anguila europea;
- b) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- c) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- d) aplicar las recomendaciones sobre la presentación de informes enunciadas en el documento SC75 Doc. 12 a fin de garantizar que, según proceda, el comercio de anguilas se declara a nivel de especie y se diferencia por su fase biológica (como se establece en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*);
- e) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- f) elaborar medidas o aplicar las medidas existentes con mayor eficacia, para mejorar la trazabilidad o la evaluación de la adquisición legal de las anguilas en el comercio (tanto vivas como muertas) y en la acuicultura y compartirlas con la Secretaría;
- g) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de anguilas o jaramugos de anguila europea vivos;
- h) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- i) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

19.219 La Secretaria deberá:

- a) publicar una notificación invitando a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), las Partes de tránsito e importación a transmitir a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.218 toda la información solicitada en la Notificación a las Partes No. 2021/018 que aún no se haya proporcionado o cualquier actualización de la información previamente remitida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, especialmente la información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- b) preparar y presentar un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, incluyendo las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.218, con proyectos de recomendación sobre la conservación y gestión de la anguila europea al Comité de Fauna y proyectos de recomendación para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea al Comité Permanente, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.220 El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.219 y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.219 y formular recomendaciones a fin de mejorar la conservación y gestión de la anguila europea para que sean consideradas por el Comité Permanente y o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.221 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de la anguila europea y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar cualquier asesoramiento y recomendaciones del Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.220 y formular recomendaciones a fin de mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea y la viabilidad de preparar una resolución específica para las Partes o la Conferencia de las Partes, según proceda;
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla*; e
- d) informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.